ACTUACIONES N°: 1633/16
H106006114138

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: LERA ANA MARIA c/ DISTRIBUIDORA 3G S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1633/16.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo el día 19 de marzo de 2026, ante V.E. Adrián M. R. Díaz Critelli, conforme proveido de fecha 16/03/26 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen de manera presencial la **Sra. Ana María Lera**, DNI 30.907.655, domiciliada en República del Líbano 1740, San Cayetano, de esta ciudad, con su letrado apoderado Arlati Pablo Alejandro, quien lo hace también por sus propios derechos; por la parte demandada comparece el representante legal de **DISTRIBUIDORA 3G S.R.L.** Sr. Granado Guiñez Gastón Rodrigo, DNI 30.357.148, domiciliado en Sector 16 Mzna 22 Casa 23 B° 178 Viviendas, Lomas de Tafí, Tafí Viejo, con su letrada apoderada Maurin Griselda Mercedes, quien lo hace también por sus propios derechos.

ABIERTO EL ACTO y luego de oído que fuera el magistrado del Tribunal explicando el fin de esta audiencia y el alcance respecto del art. 24 inc. 5° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán supletorio, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo el cual es presentado en este acto en formato papel y que se adjuntará a la presente en formato PDF. A continuación se procede a leérselo a la actora quien expresa que entiende su alcances y que presta su conformidad.

En este acto jurisdiccional de conciliación solicitan que el convenio presentado sea homologado a la brevedad posible.

OÍDO LO EXPUESTO EL TRIBUNAL DECRETA: Téngase presente lo manifestado y la ratificación del convenio de pago por parte de la actora, previa explicación que le fuera proporcionada sobre los alcances del mismo. En consecuencia de lo antes expuesto,

vengan los autos a despacho para resolver la homologación del convenio arribado por las partes y el que fuera rubricado en el presente acto por los presentes y ante el funcionario de ley. A los fines del pago del mismo, se dispone librar oficio a la OGA correspondiente a fin de que proceda a realizar la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro, Suc. Tribunales, a nombre de los autos del título y a la orden de quien corresponda. Con lo que doy por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes ante V.E. y ante mí que doy fe.-

HÁGASE SABER.

Granado Gastón

MP 2733

Dr. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO

Maria Gisela
MP 3300

Ana Maria Bere

MANUEL OSCAR MARTIN PICON
PROSECRETARIO JUDICIAL - COORDINADOR
OF. GESTIÓN ASOC. APEL. CAM. DEL TRABAJO N° 1

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1

JUICIO: **LERA ANA MARIA Vs. DISTRIBUIDORA 3G SRL S/ CO-/ BRO DE PESOS –Expte. 1633/16**

ANA MARIA LERA, actora, sin revocar poder, **PABLO ARLATI**, abogado, MP 2733 y **GASTON RODRIGO GRANADO**, en su carácter de socio gerente de la demandada **DISTRIBUIDORA 3G SRL** y **GRISELDA MERCEDES MAURIN**, MP 3300 a V.E. respetuosamente DECIMOS:

I.-PRESENTAN CONVENIO.-

Atento haber arribado las partes a un convenio de pago de la suma condenada en autos, mediante sentencia de fecha 31/08/21 dictada por el Juzgado del Trabajo de la Vª Nominación, venimos a presentar el mismo, solicitando su oportuna homologación, convenio que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes establecen como suma única, total y definitiva, debidamente actualizada, conforme la sentencia referida, hasta fecha 13/036/26, la suma de **Pesos QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($543.000)** que la demandada abonará a la actora en un pago total y definitivo.

SEGUNDA: Al momento de la firma y posterior ratificación del presente ante VE por parte de la actora, la demandada abonará dentro de las 48 Hs de notificada la homologación, la suma consignada en cláusula precedente mediante depósito judicial, para lo cual se solicita a VE se oficie al Banco Macro -Sucursal Tribunales- disponiendo la apertura de cuenta judicial para materializar el depósito a darse en pago.

TERCERA: Las costas del presente juicio serán a cargo de la demandada, incluyendo esto los honorarios del Perito Contador, CPN Sacca que intervino en el presente proceso, lo que se abonará también mediante depósito judicial.

CUARTA: Los honorarios del letrado de la actora, Dr. Pablo Arlati, se establecen en la suma de **Pesos CIENTO SETENTA MIL ($170.00)**, más la suma de **Pesos DIECISIETE MIL ($17.000)** correspondiente al 10% de aportes ley 6059. Esto se abonará en un plazo de 30 días con posterioridad a la firma de este convenio, mediante pago directo al profesional contra entrega de la correspondiente factura. Los honorarios de la letrada Griselda Maurìn se abonarán por separado, atento que la

misma se encuentra comprendida dentro de las disposiciones del Art. 4° de la ley 5480.

QUINTA: Una vez abonada la suma señalada en las Claùsula PRIMERA, el crédito de la actora quedará definitivamente cancelado, no tiendo nada más que reclamar, quedando definitivamente desvinculada de hecho y de derecho, desistiendo expresamente la actora de toda acción en contra de la demandada, motivados en hechos alegados en este proceso o por cualquier otra causa y/ o motivo.

Por todo lo expuesto solicitamos:

1.- Se tenga por presentado el presente convenio.

2.-Se convoque a audiencia para ratificación.

3.-Se proceda a la homologación del convenio en todas sus partes.

4.- Oportunamente se libre orden de pago a favor de la actora.

SERA JUSTICIA.

Dr. Pablo Arlati
Abogado –MP 2733
T° H -F° 118

Granado Gastón

Ana María Lerro.

Mauro Gisoldi
MP 3300

MANUEL OSCAR MARTIN PICON
PROSECRETARIO JUDICIAL - COORDINADOR
OF. GESTIÓN ASOC. APEL. CAM. DEL TRABAJO N° 1